

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Impren ta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 noviembre 1913)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

ELECCIONES MUNICIPALES

Con el fin de conocer con la mayor exactitud y urgencia el resultado de la elección de Concejales que ha de verificarse el día nueve del actual, encarezco a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan pronto como terminen los escrutinios en sus secciones respectivas, comuniquen a este Gobierno su resultado, utilizando al efecto el telégrafo, tanto del Estado como de las estaciones del ferrocarril, para lo cual quedarán de servicio permanente todas las de esta provincia.

Los de los pueblos que carezcan de es-

tación telegráfica o telefónica, emplearán para el cumplimiento de este servicio los medios más rápidos que tengan a su alcance.

Los partes telegráficos, o en su defecto relaciones remitidas por correo, se ajustarán al modelo siguiente:

«Se cubren tantas vacantes: tantas ordinarias y tantas extraordinarias, producidas estas últimas por (defunción, incapacidad, renuncia, etc., etc., según sea el carácter de ellas). Han sido elegidos tantos conservadores, tantos liberales, tantos republicanos, tantos carlistas, tantos socialistas, tantos independientes etc. (según sea su filiación política).

Quedará constituido el Ayuntamiento el 1.º de enero del año próximo con tantos conservadores, tantos liberales, tantos republicanos, tantos carlistas, tantos socialistas, tantos independientes etc.

Las palabras «tantas» y «tantos» se sustituirán por el número exacto, en letra, de lo que resulte, sin que haya necesidad de expresar ni los nombres ni el número de votos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que no se verifique elección por haberse hecho la proclamación de Concejales electos con arreglo al art. 29 de la vigente ley

Electoral, comunicarán también el número de vacantes ordinarias y extraordinarias que se cubren, filiación política de los proclamados y forma en que quedará constituido el Ayuntamiento.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1913.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA

Proclamación de Concejales con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que no haya de tener lugar elección por haberse hecho la proclamación de Concejales electos con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, comunicarán a este Gobierno por el medio más rápido posible el número de los proclamados y filiación política de los mismos, consignando la fracción a que pertenezcan.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1913.

El Gobernador,
JOSE DE ECHANOVE.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

organizando los servicios y el Cuerpo de Inspectores de Sanidad del Campo.

(Conclusión.)

CAPÍTULO XIII

De los viajes y trabajos en el campo.

Art. 65. Los Inspectores de Sanidad del campo, para cumplir fielmente su cometido y desempeñar los servicios que les encomienda este Reglamento, deberán inspeccionar, fiscalizar y estudiar siempre que puedan, sobre el terreno, los asuntos que afecten al servicio.

Art. 66. Para que los estudios e inspecciones sean más provechosos, se destinarán anualmente los días que se estimen necesarios por la Inspección general, que determinará también la época más favorable para los trabajos en cada región.

Art. 67. Durante los días de trabajo de campo se recogerán los datos que no hubiera podido obtenerse para completar el informe de los cuestionarios, se harán croquis o se diseñarán los gráficos necesarios, se practicarán los análisis que no deban practicarse en los Laboratorios de las Granjas, y se efectuarán las observaciones correspondientes.

Art. 68. A la Inspección general se dará parte frecuentemente por los Inspectores del itine-

rario que siguen, por si tuviera que comunicarles órdenes o instrucciones urgentes para el servicio.

Art. 69. Durante estos días de trabajos de campo, o en aquellos otros en que por orden del Ministerio o de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes realicen alguna inspección parcial o extraordinaria, percibirán los individuos del Cuerpo las dietas e indemnizaciones señaladas al efecto en el artículo 18 del Real decreto de 25 de noviembre de 1910.

CAPÍTULO XIV

Estudios y comisiones en el extranjero.

Art. 70. Cuando con motivo de un Congreso o Exposición internacional o por otras razones relacionadas con los asuntos de la sanidad de los campos, el Ministro de Fomento o el Director general de Agricultura, Minas y Montes dispongan que el Cuerpo esté representado en el extranjero, la Inspección general formulará la propuesta de los que considere más aptos, conforme a la materia de que se trate o de mayor conveniencia para el servicio.

Art. 71. Si el presupuesto lo consiente después, naturalmente, de que estén suficientemente dotados los capítulos del personal y materia indispensable en la Inspección, deberán ir anualmente o cada dos o tres años al extranjero alguno o algunos de los individuos del Cuerpo a fin de estudiar y conocer lo que allí se hace respecto de los asuntos de la Inspección, los progresos realizados en la materia, instrumental y procedimientos nuevos en los Laboratorios, etc.

Art. 72. Siempre que vaya al extranjero con los objetos expresados un individuo del Cuerpo, llevará la representación oficial de éste.

Se procurará también que lleve la del Ministerio de Fomento o de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, según los casos, si ya otro empleado de mayor categoría no la llevara.

Art. 73. Cuando vayan en comisión al extranjero varios individuos del Cuerpo, la representación y jefatura la llevará el de mayor categoría.

Art. 74. Siempre que sean ordenadas estas comisiones al extranjero por el Ministro de Fomento o por el Director general de Agricultura, Minas y Montes, se retribuirán con la indemnización que al efecto se les señale en forma análoga a lo que preceptúan las instrucciones de los Ingenieros civiles dependientes de este Ministerio.

Art. 75. Todo el que haya realizado una comisión al extranjero queda obligado a presentar a la Superioridad una Memoria de su cometido.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO XV

Del Cuerpo de Inspectores de Sanidad del campo.

Art. 76. La Inspección de Sanidad del campo dependerá de la Dirección general de Agri-

cultura, Minas y Montes, y serán sus Jefes supremos el Ministro de Fomento y el Director general del Ramo.

Art. 77. Los Inspectores de Sanidad del campo constituirán un Cuerpo especial, que estará por ahora compuesto por un Inspector general, dos Inspectores, un Secretario y otro Jefe de servicios y 14 Inspectores regionales.

Art. 78. El Inspector general, los Inspectores, Secretario y Jefe de servicios y los regionales disfrutarán los sueldos o gratificaciones que tienen asignados actualmente en la vigente ley de presupuestos y los que en adelante se determinen, dentro del límite señalado por los créditos legislativos.

Art. 79. Si las necesidades, ampliaciones del servicio o la creación de nuevas Granjas lo exigieran y el crédito y atenciones del presupuesto lo consienten, el Ministro de Fomento podrá aumentar las plazas de Inspectores regionales.

Art. 80. El Escalafón de este Cuerpo se formará con los actuales Inspectores, por el orden siguiente:

- 1.º El Inspector general, Jefe.
- 2.º El Inspector Secretario.
- 3.º El Inspector de servicios.
- 4.º El Inspector regional, destinado actual-

mente a la región de Castilla la Nueva.

Inmediatamente figurarán los demás Inspectores, por orden de su antigüedad o fecha de su nombramiento, ateniéndose a las bases siguientes:

Primera. Entre los que fueron nombrados en igual fecha, tendrán lugar preferente los Doctores en Medicina.

Segunda. Entre los Doctores tendrán lugar preferente los que tengan mayor antigüedad en la fecha de este grado.

Tercera. Licenciados en Medicina, por orden de antigüedad o fecha de su título.

Cuarta. En casos de vacantes sucesivas por defunción o renuncia de cualquiera de las plazas del Cuerpo, el individuo de éste que resultare elegido en el concurso anual a que se refiere el artículo 87 de este Reglamento pasará a desempeñarla, pero conservará en el Escalafón el número que tenga o le correspondiere en adelante.

Art. 81. El ingreso en el Cuerpo se verificará por concurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 16 del Real decreto de 25 de noviembre de 1910.

CAPÍTULO XVI

Ascensos, permutas, excedencias, licencias e interinidades.

Art. 82. Se ascenderá en el Cuerpo con riguroso orden de antigüedad en el Escalafón.

Art. 83. Por motivo de salud o por otras causas justas podrán entablarse permutas entre los individuos del Cuerpo de la misma categoría, siempre que los informe favorablemente el Inspector Jefe y sean aprobados por la Superioridad.

Estas permutas no podrán hacerse sino antes o después de que los interesados hayan efectuado los trabajos de campo en su respectiva región.

Art. 84. Los Inspectores que pertenezcan o hayan pertenecido hasta la fecha al Cuerpo, a condición de que haya tomado posesión y prestado servicios, podrán solicitar la excedencia por enfermedad u otro motivo justificado.

La solicitud para ello será informada por el Inspector Jefe y, concedida que sea por la Superioridad, pasará el excedente a la situación de supernumerario con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra, transcurrido que sea un año, por lo menos, de la excedencia.

Art. 85. Cuando un individuo del Cuerpo, por incompatibilidad con cargos públicos de elección popular o de nombramiento del Gobierno, resultara incapacitado para desempeñar sus servicios, se le declarará excedente con derecho a volver a ocupar su misma plaza en el momento en que cese el motivo de su excedencia. Durante este tiempo será desempeñada interinamente la plaza del excedente.

Art. 86. Siempre que por circunstancias sanitarias del país, el ministro de la Gobernación declare caducada las diligencias de los funcionarios de Sanidad, lo quedarán igualmente las de los Inspectores de Sanidad del Campo.

Se concederán licencias a los Inspectores, previo informe del Inspector general, antes o después de que hayan efectuado sus respectivos trabajos de campo, siempre que en su región no sean alarmantes las circunstancias sanitarias.

Estas licencias serán de un mes, prorrogables por quince días más, con todo el sueldo, y se concederá por el Ministro de Fomento a propuesta del Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Las prórrogas sucesivas por motivo de enfermedad justificada, serán con medio sueldo, percibiendo el que desempeñe la plaza interinamente la otra mitad.

Siempre que un Inspector regional salga del punto de su residencia oficial para asuntos del servicio, lo comunicará al Inspector general, noticiándole los puntos que recorra.

El Inspector general podrá conceder permiso de ocho días para asuntos propios a los Inspectores, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Los permisos de más de ocho días y menores de un mes los concederá el Director general del Ramo.

Art. 87. Todas las vacantes que ocurran en el Cuerpo se proveerán en propiedad en un concurso cerrado que se celebrará todos los años en el mes de mayo, adjudicándose a los solicitantes de mayor antigüedad en el Escalafón; pero si al ocurrir la vacante fuera solicitada por un Inspector excedente de la misma categoría, se le adjudicará y no irá la plaza a concurso.

CAPÍTULO XVII

De la Inspección general.

Art. 88. La Inspección general constituirá un Negociado especial de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, y en ella tendrá sus oficinas.

Art. 89. Estará constituida por el Inspector general, los dos Inspectores, Secretario y de Servicios; dos Auxiliares especialistas en legislación y Estadística sanitaria, un Auxiliar subalterno facultativo y los Ingenieros agregados a la Inspección general que disponga el Director de Agricultura, Minas y Montes, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 25 de noviembre de 1910.

Para desempeñar los cargos de Auxiliares, especialistas en legislación Estadística sanitaria, será necesario poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina, o iguales títulos en Derecho.

Para desempeñar el cargo de Auxiliar subalterno facultativo será igualmente necesario poseer título profesional adquirido en una Universidad española. Los documentos justificativos de la aptitud de los Auxiliares mencionados formarán un expediente personal de cada uno y se archivarán en la oficina correspondiente. El personal auxiliar de referencia será nombrado por el Ministro de Fomento libremente entre los que reúnan las condiciones citadas.

Si las ampliaciones del servicio lo exigiesen, podrá el Ministro de Fomento, previa petición razonada del Inspector general, y con informe favorable del Director general de Agricultura, Minas y Montes, aumentar las plazas de Inspectores regionales, Ingenieros, personal subalterno, dentro de los créditos votados en las leyes de presupuestos.

Art. 90. Los Ingenieros agregados, además de asesorar y auxiliar a la Inspección general respecto de las reformas, obras de saneamiento y otros asuntos de su especial competencia, dirigirán y ejecutarán los mapas, planos y trabajos gráficos, con presencia de los parciales enviados por los Inspectores regionales y por los datos reunidos en la Inspección general, o aquellos otros que le sean encomendados por el Inspector Jefe o por la Superioridad.

Art. 91. Al Inspector Jefe, en ausencias o enfermedades, le sustituirá el Inspector Secretario, y a éste el Inspector de servicios.

CAPÍTULO XVIII

Del Inspector general.

Art. 92. El Inspector general será el Jefe del Cuerpo y de cuantos desempeñen cargos a sus órdenes.

Art. 93. En caso de vacante definitiva, será nombrado para desempeñar el cargo de Inspector general el Inspector Secretario, corriéndose la escala con arreglo a las categorías.

Art. 94. Tendrá los derechos y deberes que le señaló el Real decreto de 25 de noviembre de 1910.

Cumplirá y hará cumplir al personal a sus órdenes las disposiciones sanitarias vigentes, las órdenes de la Superioridad y los preceptos de este Reglamento.

Propondrá al Ministro de Fomento, por conducto de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, las reformas y planes de obras para evitar toda causa de insalubridad en los campos.

Auxiliará, ayudará y cooperará con sus servicios a los Inspectores generales de Sanidad interior y exterior cuando el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de Fomento, lo consideren necesario.

Dará cuenta de los trabajos y planes de obras y reformas de saneamiento al Consejo Superior de Fomento.

Igualmente dará la misma cuenta al Real Consejo de Sanidad por conducto de los Secretarios de la citada Corporación.

Regirá las oficinas de la Inspección, organizando sus trabajos.

Presidirá las reuniones del Cuerpo y llevará siempre la alta representación del mismo.

CAPÍTULO XIX

De los Inspectores, Secretario y Jefe de servicios.

Art. 95. El Inspector Secretario, como se indica en el artículo 93, ocupará el lugar del Inspector general en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 96. El Inspector Secretario será el Jefe del personal de la oficina, y se entenderá directamente con el Inspector general.

Será responsable de toda la documentación de la oficina, estando también a su cargo la contabilidad de la misma.

Art. 97. El Inspector de servicios será el Jefe de todos los de esta clase de carácter técnico encomendados a la Inspección de Sanidad del Campo.

Girará visitas a los Laboratorios y departamentos donde estén instalados éstos, investigando los trabajos de los Inspectores.

Será, además, el que sustituya en vacante definitiva, ausencia o enfermedades al Inspector Secretario.

Tanto el Inspector Secretario como el de servicios, se pondrán a las órdenes inmediatas de los Inspectores generales de Sanidad interior y exterior cuando éstos reclamen, por conducto reglamentario, sus servicios.

CAPÍTULO XX

De los derechos y deberes de los Inspectores regionales.

Art. 98. Los Inspectores regionales tendrán su residencia en las capitales de provincias donde existan Granjas, Escuelas prácticas de Agricultura, cuyos Directores serán sus Jefes inmediatos, y en las cuales tendrán sus oficinas y Laboratorios, excepción hecha del de Castilla la Nueva, que los tendrá en la estación agrónómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII, a

cuyo Director le estará subordinado en primer término.

Art. 99. Los Inspectores regionales observarán fielmente lo preceptuado en este Reglamento, tendrán los deberes y derechos que éste les marca, los señalados en el Real decreto de 25 de noviembre de 1910, leyes y disposiciones posteriores, y además los siguientes:

1.º Mensualmente darán cuenta del estado de sus trabajos, remitiendo los que tengan terminados a la Inspección general.

2.º En vez de invadir facultades, coadyuvarán por su composición técnica mixta, médica y agronómica, a los fines sanitarios encomendados al Ministerio de la Gobernación y a sus organismos técnicos, contribuyendo con su labor a que sea más práctica, rápida y positiva la acción del Estado.

3.º En el momento en que sospechen la posibilidad de una enfermedad transmisible, por causa de insalubridad de los campos, lo pondrán en conocimiento del Alcalde del pueblo amenazado, del Gobernador civil de la provincia y del Inspector provincial de Sanidad, caso de que no lo hubiesen hecho los Inspectores municipales o provinciales de Sanidad.

4.º Cumplirán las disposiciones generales de Sanidad emanadas del Ministerio de la Gobernación.

5.º Cuando una enfermedad, por causa de insalubridad del campo, amenace a una población, incumbirá al Gobernador de la provincia la ejecución de las medidas gubernativas, pudiendo disponer en todo momento, para los fines a que están adscritos, de los servicios de los Inspectores regionales.

6.º Los Inspectores regionales darán cuenta también al Inspector Jefe de la sospecha o conocimiento de epidemias que amenacen a alguna población, así como también de las órdenes que las Autoridades les hayan dado, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.

7.º Darán cuenta a los Consejos provinciales de Fomento y a las Juntas provinciales de Sanidad de su región de las gestiones y reformas, planes de obras, que consideren necesarios para el saneamiento de los campos.

Art. 100. Conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del Real decreto de 25 de noviembre de 1910, el personal de Inspectores de Sanidad del Campo será inamovible, y por tanto, para su separación precisará la formación del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

Art. 101. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Reglamento.

Madrid, 18 de octubre de 1913.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

(Gaceta 22 octubre 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—CIRCULAR

El Sr. Vicepresidente de la Comisión permanente de Sanidad provincial y municipal me comunica con fecha 5 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 31 de octubre último, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 83 de la Instrucción general de Sanidad y en atención al carácter del cargo de Subdelegado de Medicina, acordó nombrar para el mismo, con el carácter de interino por defunción del que lo desempeñaba, en el distrito de Cariñena, a D. Isidro Navarro Azanuí.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por el párrafo 2.º del caso 3.º del art. 68 de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1913.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

Elecciones municipales

Secretaría.—Negociado 1.º

Relación nominal de los pueblos de esta provincia que, según certificación expedida por las respectivas Juntas municipales del Censo, han sido proclamados Concejales electos con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, para la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos.

Bárboles.

D. Santiago Olivito Lamuela
Francisco Arbej Aznar
Eusebio Medrano Picaepo
Benigno Medrano Mallén

Escó.

D. Pedro Jiménez Rivera
José Torrillas Pérez
Saturnino Pérez Nicuesa
Valero Escobar Lacasta

Longás.

D. Lucio Solana Martínez
José de la Hera Sánchez
Benito Hecho Lafuente

Monegrillo.

D. Pedro Cepero Otín
Juan Francisco Maza Jaria
Bienvenido Alcrudo Abío
Antonio Campos Martínez

Olvés.

D. Pablo Alaya Muñoz
Manuel Muñoz Pérez (2.º)
Antonio Fuentes Gómez
José Júlvez Muñoz

Romanos.

D. Antonio Castillo Hernández
Antonio Gutiérrez Castillo
Constantino Gutiérrez Castillo

Salvatierra.

D. Francisco Lampérez Turrillas
Mariano Areso Alastuey
Mariano Guinda Urzanqui
Benito García Alvarez

Villanueva de Jiloca.

D. Miguel Serrano Franco
Juan Royo Franco
Silverio Royo Franco

Zaragoza, 7 de noviembre de 1913.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Relación de los Adjuntos y Suplentes designados para constituir las mesas electorales, que se publica a los efectos y en cumplimiento de la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910.

Caspe.

Sección 3.^a

Adjunto, Miguel Jimeno Garcés
Suplente de Adjunto, Joaquín Bayo Albiac

Herrera.

Adjunto, Manuel Maicas Millán
Idem, Domingo Mainar Felices
Suplente de Adjunto, Santiago Luis García
Idem de id., Francisco López Sevilla

Olvés.

Adjunto, Fulgencio Muñoz López
Idem, Manuel Muñoz Pérez (2.^o)
Suplente de Adjunto, Juan Manuel Pérez Crespo
Idem de id., Clemente Pérez Mateo

Uncastillo.

Sección 1.^a

Adjunto, Alejandro Bayarte Royo
Idem, Nicolás Arbuniés Aznárez
Suplente de Adjunto, Manuel Abadía Guinda
Idem de id., Ecequiel Aznárez Parcés

Sección 2.^a

Adjunto, Angel Abadía Aznárez
Idem, Sebastián Sierra Fuertes
Suplente de Adjunto, José Canales Frago
Idem de id., Gaspar Arbuniés Rived

Zaragoza, 7 de noviembre de 1913.—El Presidente, Ramón de las Cagigas.—El Secretario, José Vidal.

CAJA AGRICOLA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Necesitando esta Caja adquirir en arriendo diez hectáreas de terreno con destino al establecimiento de viveros de vides americanas, se anuncia concurso para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los propietarios de este término municipal que lo deseen sus proposiciones ofreciendo dicho terreno al Sr. Presidente del Consejo de Administración de esta Caja, domiciliada en el Palacio de la Excelen-

tísima Diputación, consignando en aquéllas el precio anual del arriendo por hectárea de terreno, debiendo éste reunir las condiciones siguientes: ser suelto o ligero, es decir, que en su constitución física domine el elemento arena, de regadío constante, de buen fondo, situado en planicie y libre de arbolado y de inundaciones; advirtiéndose que en igualdad de condiciones será preferido el propietario que ofrezca terrenos situados más cerca de donde se halla enclavada la finca propiedad de la Excm. Diputación denominada «Torre Ramona».

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los fines indicados y para conocimiento de los propietarios de este término municipal.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1913.—El Presidente, E. García Sánchez.

SECCION SEXTA

Atea.

Durante el tiempo reglamentario permanecerán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para 1914:

Padrón de edificios y solares, reparto de territorial, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Atea, 1.^o de noviembre de 1913.—El Alcalde, Lamberto Soler.

Belmonte.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por el tiempo reglamentario, se encuentran expuestos al público los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales y reparto de contribución rústica y pecuaria.

Belmonte, 4 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Molina.

El Frasno.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir el déficit de 994'65 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de 1914, sobre los artículos no comprendidos por el Estado en la general de consumos, la cual se hallará expuesta al público por término de quince días:

Articulos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Paja.....	100	4	20	3.472	694'40
Leña	100	2	10	3.002	300'20
TOTAL					994'60

Déficit, 5 céntimos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en El Frasno, a 3 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Salvador Lázaro.

Cetina.

En la secretaría de este Ayuntamiento, y durante los plazos reglamentarios, se hallarán de manifiesto los documentos siguientes:

Repartos de la contribución rústica y pecuaria y de urbana y matrícula industrial y de comercio: todo ello para 1914.

Cetina, 3 de noviembre de 1913.—El Alcalde P. O., Cándido Cereceda.

Malón.

La plaza de Inspector de carnes y Veterinario de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación es de 130 pesetas anuales por la inspección de carnes, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y lo que le produzcan las iguales y el herraje de 112 caballerías mayores y 171 menores.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía por término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Malón, 19 de octubre de 1913.—El Alcalde, Gregorio Angós.

Retascón.

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1914:

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este Municipio, por tiempo de ocho días; y

El padrón de cédulas personales, por quince días.

Retascón, 3 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Saviñán.

El reparto de la contribución territorial y la matrícula industrial de este pueblo para 1914 se hallarán expuestos en esta secretaría, desde el día de hoy por el tiempo reglamentario.

Saviñán, 5 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Florentín Fayos.

Samper del Salz.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que la Junta municipal de este pueblo tiene acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1914 sobre las especies siguientes:

Especies.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'54	198.000	1.069 20
Leña.....	100	3	0'54	194.323	1.049'34
TOTAL.....					2.118'54

Cuya tarifa se anuncia al público por diez días para admitir reclamaciones.

Samper del Salz, 4 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Bertoldo Gómez.

Romanos.

La cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general del año corriente tendrá lugar los días 20 y 21 del actual, y la segunda cobranza, también voluntaria, del 26 al 30 del mismo, en casa del Recaudador, Fuente, 8.

Romanos, 4 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Domingo Castillo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

QUERO, Adelinda; y

LAHOZ, Constancio; domiciliados ambos últimamente en Zaragoza, calle de la Verónica, número veintitrés; comparecerán el día diez y seis del próximo mes de diciembre, a las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir en calidad de testigos a la celebración de la vista en juicio oral de la causa seguida contra Antonio José Jimeno Esteban, sobre lesiones.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

MARTÍNEZ CIFUENTES, José; natural de Madrid, soltero, de diez y siete años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mediodía, número trece, cuyas demás circunstancias personales y especiales se ignoran; procesado por delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia.

MESTRE RÁFALES, Silverio; hijo de Silverio y de Magdalena, natural de Nonaspe (Zaragoza), domiciliado en Nonaspe; nació el cuatro de abril de mil ochocientos noventa y uno, de oficio labrador, estado soltero, sin otras señas conocidas, y procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante D. Alfredo Moreno Lizárraga, Juez instructor del regimiento de infantería Infante, número cinco, de guarnición en la plaza de Zaragoza.

Zaragoza, cinco de noviembre de mil novecientos trece.—El Comandante, Juez instructor, Alfredo Moreno.

NASARRE LATRE, Alfonso; hijo de Antonio y de Catalina, natural de Zaragoza; nació en veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y uno, soltero, de oficio ajustador; estatura un metro quinientos ochenta milímetros; fué filiado como recluta del reemplazo de mil novecientos doce; comparecerá ante el Juez instructor del regimiento de infantería Aragón, número veintinueve, a responder de los cargos que le resultan como desertor.

Zaragoza, tres de noviembre de mil novecientos trece.—El Capitán, Secundino Serrano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de mayor cuantía instados por D. Mariano Asensio Meco, contra D. Antonio Vargas Marqueta y otros, sobre nulidad de contrato y renuncia de usufructo, he acordado proceder por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y término de veinte días, a la venta en pública subasta de los bienes embargados a aquél, sitos en término de Brea, que son los siguientes:

1.º Una viña en Juncal, de secano, de veinticuatro medias, igual a una hectárea setenta y un áreas y sesenta centiáreas; lindante al Este con Jerónimo Torres, al Sur y Norte con monte común y al Oeste con Ignacio Lavilla: tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.º Una casa en la calle de San Antonio, número veintiocho, de sesenta metros de superficie; linda por la derecha y espalda con calle de San Antonio y por la izquierda con Marcelino Pérez: tasada en setecientas cuarenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número dos, se ha señalado el día seis de diciembre próximo, a las once de su mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Calatayud, a tres de noviembre de mil novecientos trece.—José Zaragoza Guijarro.—D. S. O., Pascual Burillo.

Caspe.

El Juez interino de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades en expediente sobre exacción a Mariano Andrés, de multa por daños, se saca a la venta en pública primera subasta un pollino, tasado en doscientas quince pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día diez y seis del actual, a las once.

Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán el diez por ciento del precio; que no se admitirán proposiciones menores de los dos tercios de la tasación, y que el pollino podrá verse en Nonaspe, casa de Mariano Andrés, y desde dos horas antes del remate a la puerta de este Juzgado.

Dado en Caspe, a cuatro de noviembre de mil novecientos trece.—Santiago González.—El Secretario, Rogelio Ruiz.

La Almunia.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa contra Balbino Lorente Monzón, de veintisiete años, hijo de Tomás y Damiana, soltero, jornalero, natural de Daroca y sin domicilio, sobre estafa por viajar sin billete, tiene acordado se cite a dicho procesado mediante cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de quinto día, a contar desde su inserción, comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacerle saber las conclusiones del Ministerio Fiscal, a las cuales prestó su conformidad la representación del referido procesado, y manifieste si ratifica dicha conformidad y lo está en sufrir la pena pedida.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en La Almunia, a treinta y uno de octubre de mil novecientos trece.—Fausto Moya.

Zaragoza. — Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre muerte de un sujeto de unos diez y siete años, imberbe, color blanco, estatura un metro seiscientos milímetros; que vestía dos pantalones de patén claro, chaleco igual, calzoncillos blancos, chaqueta patén claro, faja encarnada, bufanda color gris encima de la faja, alpargatas cerradas de color y calcetines negros, uno de ellos con la inicial R.; que fué encontrado sobre el techo del coche mixto de primera y segunda clase del tren correo de Barcelona, número doscientos sesenta y uno, en la mañana del veinte de octubre último, estación del ferrocarril de Almadévar, y que se supone murió en el puente de hierro que existe entre Villanueva de Gállego y Zuera, se ha dictado providencia con esta fecha acordando llamarse, mediante la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Huesca, a cuantas personas puedan dar antecedentes que sirvan para la identificación del cadáver, compareciendo en este Juzgado dentro del término de diez días para recibirles declaración.

Dado en Zaragoza, a cuatro de noviembre de mil novecientos trece.—Rodolfo Vidal.—P. H., Fausto Arnal.